

tatuto del Consejo de Europa) de los que hubiera bastado con recoger aquellas de sus escasas disposiciones que se refieren a los derechos humanos. La presencia de algún instrumento jurídico resulta incluso no justificada; tal es el caso del Acuerdo General sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa y su Protocolo Adicional N.º 1.

Entiéndanse éstas como observaciones de «menor conformidad» —nacidas probablemente de la propia deformación profesional del autor de la recensión—, que no restan valor al mérito suficiente de la obra comentada.

JOSE A. CORRIENTE

DERECHO DE LOS RELIGIOSOS

B. PRIMETSHOFER, *Das Ordensrecht*, 1 vol. de 404 págs. «Rombach Hochschul Paperback Das» n.º 89, 1.º ed. Friburgo, Ed. Rombach, 1978, 2.º ed. Friburgo, Ed. Rombach, 1979.

Se trata de un manual sobre el Derecho de los religiosos editado sucesivamente en 1978 y 1979. En la segunda edición se han introducido escasísimos cambios, que permiten, sin embargo, que aparezca con el título de «segunda edición revisada». El autor hace notar en el prólogo a esta segunda edición que esos cambios no son esenciales.

La pretensión del libro es proporcionar una sistematización del estado actual de la legislación eclesiástica en esta materia. De ahí que, como el autor indica, no tiene la pretensión de poner en un primer plano los problemas científicos que el Derecho de los religiosos presenta, sino proporcionar una respuesta a las cuestiones de orden práctico que la legislación postcodicial y postconciliar ha introducido. Fiel a ese cometido, reduce al mínimo el planteamiento de cuestiones de fondo y se abstiene de entrar a comentar el proyecto de ley de la Comisión para la Reforma del Código de Derecho canónico. Si tuviese en cuenta el esquema «De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum», ello obligaría a entrar a discernir puntos básicos de la reforma, y en definitiva a hacer nuevas proposiciones «de iure condendo» que le alejarían del cometido que este libro tiene por objeto.

Fiel a la finalidad de dar al libro un carácter eminentemente práctico, no se limita a estudiar el Derecho canónico, sino que incluye aspectos de Derecho eclesiástico de especial interés; también en este caso rehuye los grandes problemas científicos y se limita a efectuar algunas precisiones de utilidad práctica. Es tenido en cuenta el Derecho estatal de Austria,

Alemania y Suiza, a propósito de los siguientes temas: personalidad jurídica de las religiones, servicio militar de los religiosos —en este caso no se tiene en cuenta el derecho suizo— y Derecho Patrimonial de los religiosos. Esos temas de Derecho eclesiástico aparecen tras los correspondientes capítulos dedicados a los respectivos temas canónicos a modo de apéndice y en letra pequeña.

El trabajo está dividido en cinco partes, subdividido a su vez en capítulos; la primera está dedicada a conceptos generales y cuestiones terminológicas; la segunda a la erección y supresión de las religiones, provincias y casas; la tercera a la jerarquía propia de las religiones; la cuarta, al ingreso, posición jurídica de los religiosos y su dimisión; y la quinta y última —muy breve— a las sociedades de vida en común sin votos públicos y a los institutos seculares. Sigue una amplia referencia bibliográfica, un índice por materias y otros de textos legales citados y de abreviaturas. En todo momento la exposición es clara, muy ordenada y medida. En ningún caso el autor parece mostrar preferencias por determinado tema, dándole mayor extensión o profundizando particularmente en una determinada cuestión. Tampoco desarrolla puntos de vista originales, sino que se atiene a la doctrina común.

Dadas estas características del libro que estamos reseñando —por lo demás de gran utilidad e inteligentemente desarrollado—, resulta difícil entrar a fondo a comentar su contenido, pese a la rica problemática que ofrece el Derecho de los religiosos.

En definitiva, se trata de un manual que cumple a la perfección la finalidad de proporcionar una exposición sistemática, didácticamente acertada —incluso desde el punto de vista tipográfico, conjugando la letra grande con la pequeña— del Derecho sobre los religiosos actualmente vigente y sin problematizar su reforma o razón de ser.

JOSE MARIA GONZALEZ DEL VALLE

ORGANIZACION DE LA CARIDAD EN LA IGLESIA

A. E. HIEROLD, *Grundlegung und Organisation Kirchlicher Caritas unter besonderer Berücksichtigung des Deutschen Teilkirchenrechtes*, 1 vol. de XXX + 196 págs. «Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilung», n.º 38, Ed. Eos, St. Ottilien, 1979.

Desde los comienzos de la Iglesia los fieles han sentido sobre sí la responsabilidad de ayudar a los enfermos, pobres y necesitados. Las formas jurídicas y organizatorias de esta ayuda han cambiado a través

de los siglos en razón de las circunstancias. El autor se propone estudiar desde una perspectiva teológica y eclesial esta actividad, dejando de lado consideraciones de oportunidad, tanto desde un punto de vista eclesial como estatal, para proporcionar un esbozo de actuación conjunta de todo el Pueblo de Dios en la tarea del ejercicio de la caridad.

Sitúa la discusión teológica al respecto con la fundación en 9 de noviembre de 1897 de la «Charitas-Verband für das katholische Deutschland», que fue incluida en el registro de asociaciones en 31 de agosto de 1903, sin que a su personalidad civil siguiese hasta la fecha acto alguno de erección canónica. Los Obispos la han simplemente «reconocido» en 1916, haciendo notar que no se trata de una erección canónica, sino de una simple «recomendación». Se trata pues de una asociación privada recomendada en el sentido del c. 684. El título de la presencia de los obispos alemanes en la asociación deriva exclusivamente de sus estatutos. La asociación nació con la pretensión de llevar a cabo una labor conjunta de todas las fuerzas disponibles, que habían entrado en crisis como consecuencia del proceso de industrialización y de secularización que había tenido lugar previamente. Se planteaban como posibles opciones la de constituir una asociación civil de Derecho Privado o la de someterla bajo la jurisdicción eclesiástica.

La aparición del Codex Iuris Canonici dio lugar a que expusiesen sobre el particular puntos de vista diversos Karl Neundörfer y Wilhelm Wiesen, terciando en la discusión Joseph Löhrs, si bien el tema no suscitó gran interés entre los canonistas. El Concilio Vaticano II se hizo eco de esta problemática, pero sin resolverla, dada la diversidad de situaciones en los diversos países, por lo que se limitó a dar unas directrices muy generales, remitiendo a la futura reforma del Código canónico la correspondiente problemática. Tampoco los obispos alemanes, en orden a dar cumplimiento a las decisiones del concilio Vaticano II, abordaron de modo directo esta cuestión.

El trabajo del autor, tendente a proporcionar unas directrices encaminadas a poner en práctica una organización de caridad para toda la Iglesia, está dividido en dos partes. La primera es muy principalmente terminológica y conceptual, y trata de individuar lo que deba entenderse por la actividad de Cáritas. En la segunda parte señala los fundamentos teológicos para llevar a cabo esta actividad, y el papel que en ella están llamadas a desempeñar las diócesis, las parroquias, las asociaciones de iglesias particulares y la Iglesia Universal.

Toda la tónica de este trabajo se mueve en una línea de abstracción que prescinde de las concretas organizaciones dedicadas a la caridad existentes o de esbozar en relación con ellas una tipología. Sólo el final de su trabajo hace una breve descripción de los estatutos de la Deutsche Caritasverband y de los Organos de la Iglesia Universal «Caritas Internationalis» y «Cor Unum».

Entiende que la actividad de Cáritas es una actividad eminentemente religiosa que se diferencia de todas las empresas sociales y humanitarias y muestra el amor de Dios haciendo visible la esencia de la Iglesia. Todos los fieles están llamados, en la medida en que forman parte de la Iglesia, a esa obra de Cáritas, cada uno según su vocación y su modo. Lo propio que sucede en la Iglesia Universal se da en la Iglesia particular, en la parroquia, y en el trabajo conjunto de las iglesias particulares. Las acciones conjuntas responden a la idea de «communio».

JOSE MARIA GONZALEZ DEL VALLE

SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

L. ORSY, *The Evolving Church and the Sacrament of Penance*, 1 vol. de 212 págs. Ed. Dimensión Books, Denville, 1978.

Es un libro curioso: mezcla de ensayo, homilía, cuento de Navidad y fábula con moraleja. Propone cinco preguntas. ¿Cómo evolucionó la práctica de la reconciliación de los penitentes? ¿Cómo evolucionan las ideas? ¿Cómo cambian las personas? ¿Qué función cumple el *Ordo poenitentiae* promulgado en 1973 en el proceso evolutivo? ¿Cómo podemos contribuir a una ulterior evolución?

«La naturaleza de este libro no consiste simplemente en comunicar conocimiento al lector —señala a los comienzos—, sino introducirlo en el proceso de nuestra propia búsqueda, de tal manera que él pueda estar con nosotros en el feliz momento del hallazgo, si es que éste se produce. Y así, esperamos que sea algo más que un lector; será un compañero en nuestra común empresa» (pp. 15-16).

La primera cuestión se contesta contraponiendo la praxis penitencial de Irlanda a la de los países mediterráneos en los primeros siglos. Da por supuesto que se trata de praxis contradictorias. Y esto le lleva a una conclusión que califica de liberadora: puede haber nuevas praxis que no se identifiquen ni con los países mediterráneos ni con la de Irlanda, o bien a una síntesis superadora.

Para responder a la segunda cuestión recurre a la parábola de los exploradores que fueron a explorar una gran montaña. La parábola empieza así: «Erase una vez una gran montaña, y un grupo de valientes que decidieron explorarla» (p. 59). En las descripciones de la montaña uno hablaba de animales, otro de fenómenos meteorológicos, otro acerca de la belleza de la naturaleza, etc. La moraleja es que el